



SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1480/25

A

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 01 OCT. 2026

VISTO: la solicitud presentada por la empresa ALTENIX S.A, al amparo de la Ley Nº 19.784, de 23 de agosto de 2019 y su Decreto Reglamentario Nº 79/020, de 28 de febrero de 2020 modificativos y concordantes, para la habilitación como Parque Industrial de los padrones individualizados con los números 432.755, 432.754 y 432.756 (antes 432.187 y 432.188), con una superficie total de 22,3 ha, ubicados en la Ruta 102 km. 30,500, del departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que el 29 de julio de 2025, ALTENIX S.A. solicita habilitación como Parque Industrial, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 19.784, de 23 de agosto de 2019 y decretos reglamentarios;-----

II) que Parque funcionará en los padrones individualizados con los números 432.755, 432.754 y 432.756 (antes 432.187 y 432.188) con una superficie total de 22,3 ha, ubicados en la Ruta 102 km 30,500, del departamento de Montevideo;-----

III) que la administrada adjunta a los efectos de su evaluación los recaudos legales y reglamentarios de precepto;-----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 2º de la Ley Nº 19.784, denomina Parque Industrial o Parque Científico-Tecnológico, a la fracción de terreno pública o privada habilitada como tal por el Poder Ejecutivo, que se encuentre alineada con la planificación de ordenamiento territorial de la autoridad competente, urbanizada y subdividida en parcelas conforme a un plan general, con acceso de caminería interna y dotada de servicios e infraestructura comunes, para la realización de actividades industriales, de servicios y de capacitación, investigación e innovación, según corresponda;---

II) que por su parte, el artículo 3º de la citada Ley establece la infraestructura mínima necesaria con la que deben contar los

Parques Industriales y Parques Científicos Tecnológicos, para poder ser habilitados como tales, sin perjuicio de disponer que su implementación podrá ser gradual y progresiva, de acuerdo con un cronograma establecido en la habilitación otorgada;-----

III) que por su parte el artículo 9° del Decreto N° 79/020, de 28 de febrero de 2020, establece que la iniciativa para la habilitación de Parque Industrial o Parque Científico Tecnológico, corresponderá a una persona jurídica, pública o privada;-----

IV) que el artículo 11° del mencionado Decreto dispone los recaudos necesarios a efectos de la habilitación, así como el dictamen previo de la Dirección Nacional de Industrias;-----

V) que el artículo 17° del Decreto N° 79/020, dispone que la habilitación se otorgará condicionada a que en el plazo máximo de 48 meses, el Parque Industrial cuente con un mínimo de tres usuarios correspondientes a los literales a) o c) del artículo 10° de la Ley N° 19.784, habilitados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, no pudiendo ser empresas vinculadas entre sí;-----

VI) que el artículo 21° del Decreto N° 79/020, establece que los instaladores de Parques Industriales y Parques Científicos Tecnológicos habilitados conforme lo dispone la Ley N° 19.784 de 23 de agosto de 2019, y modificativas y la presente reglamentación cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, gozarán de una exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por hasta un porcentaje de la inversión promovida efectivamente ejecutada;-----

VII) que del informe técnico de 15 de julio de 2026, efectuado por la División de Administración de Políticas de Promoción Industrial de la Dirección Nacional de Industrias, resulta que la solicitud de la empresa ALTENIX S.A, cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, por lo que se recomienda acceder a la habilitación solicitada, en los



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1480/25

AA

términos dispuestos por el artículo 17 supra mencionado, otorgando el carácter de instalador a la empresa ALTENIX S.A.;-----

VIII) que asimismo y en función de la inversión promovida, se detallan expresamente los beneficios incrementales otorgados a ALTENIX S.A.;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 19.784, de 23 de agosto de 2019 y por el Decreto Reglamentario N° 79/020, de 28 de febrero de 2020 y Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Habilitase al Parque Industrial ALTENIX, como Parque Industrial que funcionará en los padrones individualizados con los números 432.755, 432.754 y 432.756, con una superficie total de 22,3 ha, ubicados en la Ruta 102 km. 30,500, departamento de Montevideo, otorgando el carácter de instalador a la empresa ALTENIX S.A.-----

2º.- La presente habilitación queda condicionada a que en el plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) meses el Parque Industrial cuente con un mínimo de 3 (tres) usuarios, correspondientes a los literales a) o c) del artículo 10 de la Ley N° 19.784, de 23 de agosto de 2019, habilitados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, no pudiendo ser empresas vinculadas entre sí.---

3º.- Declárese promovido al amparo de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el proyecto de inversión presentado por la empresa ALTENIX S.A.-----

4º.- Exonérese a la empresa ALTENIX S.A., del pago del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por hasta la suma de UI 84.180.371 (Unidades Indexadas ochenta y cuatro millones ciento ochenta mil trescientos setenta y uno) equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión promovida que será aplicable por un plazo de 10 años.-----

El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, incluyendo a este último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios desde la declaratoria promocional. En este

caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria. La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no. La exoneración en cada ejercicio no podrá superar el 90% (noventa por ciento) del IRAE a pagar.-----

5º.- Exonérese a la empresa ALTENIX S.A. del Impuesto al Patrimonio de los bienes muebles instalados o utilizados exclusivamente en el parque – incluyendo maquinaria y equipos- por toda su vida útil, así como de la obra civil por un plazo de 8 (ocho) años.-----

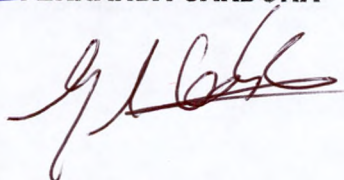
6º.- Exonérese a la empresa ALTENIX S.A. del pago de tasas y tributos, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a la importación de bienes de activo fijo destinados a la operativa del instalador, así como de bienes de activos fijos y materiales destinados a la obra civil del instalador, siempre que sean declarados competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.-----

7º.- Otórguese a la empresa ALTENIX S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en la adquisición en plaza de servicios destinados a la obra civil del instalador y de los bienes indicados en el numeral anterior. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo sistema que rige para las exportaciones.-----

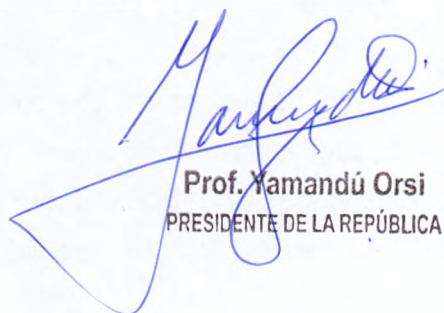
8º.- Comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.-----

/es


FERNANDA CARDONA



GABRIEL ODDONE


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA